

**DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado **Jhonatan Colmenares Rentería**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY AL MÉRITO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, con base en la siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La práctica del deporte se ha caracterizado por ser un trasmisor de valores en las distintas etapas de la vida de las personas, ya que desarrolla destrezas físicas, se promueve la socialización y la diversión, se aprenden ciertos valores, como jugar en equipo, la honestidad, mejora la autoestima, así como garantía de buena salud tanto física como mental en el ser humano.

El deporte es una actividad que el ser humano realiza principalmente con objetivos recreativos aunque en algunos casos puede convertirse en la profesión de una persona si la misma se dedica de manera intensiva a ella y perfecciona su técnica y sus resultados de manera permanente.¹

El deporte como elemento clave para el cuidado físico y de la salud personal, toma gran importancia en la sociedad moderna ya que es sinónimo de longevidad y buen estado mental y físico además de ser una forma de entretenimiento y buen aprovechamiento del tiempo libre de las personas. Pese a lo anterior, algunos estudios han demostrado que hoy la población mexicana muestra un gran

¹ <https://www.importancia.org/deporte.php>

desinterés frente a esta práctica y una falta de cultura ante la importancia que tiene el ejercicio para tener un balance sano entre cuerpo y mente.

También se ha considerado como un eje fundamental en el desarrollo social, ya que su promoción entre sectores poblacionales prioritarios (niñas, niños y jóvenes) permite mejorar las condiciones de vida entre esos grupos sociales; por una parte, posibilita mejorar la salud pública por su carácter preventivo al reducir el sobre peso y obesidad, así como los índices de enfermedades crónico degenerativas; por otra, se caracteriza por reducir la brecha de exclusión social al promover la participación en el deporte convencional y adaptado.

Ahora bien, el deporte de alto rendimiento es aquel cuyo objetivo principal consiste en alcanzar el máximo rendimiento atlético en competiciones del más alto nivel, generalmente a nivel nacional, mundial u olímpico. Los deportistas de alto rendimiento están dotados de un talento especial e innato para la actividad deportiva, pero también han seguido un programa de entrenamiento especial enfocado en optimizar sus recursos físicos y técnicos para desarrollar al máximo sus habilidades.²

No obstante, el deporte a nivel competitivo representa un gasto elevado para la mayoría de las familias pues los atletas no cuentan con los recursos y materiales suficientes para continuar su desarrollo y crecimiento deportivo rumbo al alto rendimiento. En este sentido, resulta imperante valorar los logros alcanzados por deportistas sobresalientes y talentos infantiles y juveniles en la materia.

Los principales problemas con los que se enfrentan los deportistas de alto rendimiento en situaciones de competición, se relacionan con los bloqueos, empeoramiento del rendimiento, falta de confianza y de motivación, o pérdida de habilidades y capacidades que antes existía, así como de apoyo técnico, económico y material.

Para que los atletas y paratletas de alto rendimiento de la Ciudad de México puedan escalar y consolidarse dentro del deporte de alto rendimiento que practican, necesitan apoyos tanto de estímulos económicos como material y técnicos que les ayude a costear gastos de todo tipo para que puedan escalar y consolidarse dentro

² <https://universidadeuropea.com/blog/deporte-alto-rendimiento/#:~:text=Los%20deportistas%20de%20alto%20rendimiento,desarrollar%20al%20m%C3%A1xim%20sus%20habilidades.>

del deporte de alto rendimiento que practican y representar dignamente a México en los eventos, nacionales, internacionales, así como los de talla mundial.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Educación "...los estímulos otorgados en una sola ministración varían de acuerdo con las necesidades desde \$1,000 hasta \$50 000 para apoyos individuales y de \$2 000, hasta \$85 000 para equipos (de dos o más integrantes). En 2019 se programó otorgar 160 apoyos, pero debido a la alta demanda se proporcionaron 506 con un presupuesto ejercido de \$9 972 170. Esta Acción Institucional se suspendió en 2020 debido a la reorientación de recursos para atender la pandemia."

Aun a lo anterior, se sabe que el presupuesto del 2021 disminuyó 108 millones de pesos en comparación al 2020. Un duro golpe considerando que incluye los servicios de arrendamiento, de viáticos, de comunicación social o profesionales durante los Juegos Olímpicos de Tokio para los atletas mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, a efecto de atender la problemática con la que se enfrentan los deportistas de alto rendimiento en nuestro país y principalmente en nuestra ciudad, propongo la creación de una Ley de Mérito Deportivo en la Ciudad de México que tenga como objetivo:

- Apoyar de manera técnica, material y económica a los deportistas de alto rendimiento de nuestra ciudad.
- Crear ligas de competición entre las Alcaldías que conforman la Ciudad de México.
- Crear identidad deportiva en cada una de las 16 Alcaldías.
- Fomentar el deporte.
- Inclusión para cualquier tipo de la población.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

1. La Constitución Política de la Ciudad de México consagra el Derecho al Deporte, y expresa que el Gobierno de la Ciudad de México otorgará a las y los deportistas de alto rendimiento apoyo técnico, material y económico para su mejor desempeño.
2. Se ha demostrado que la práctica del deporte es clave tanto para el cuidado físico como el mental, además de prevenir enfermedades.
3. La entrega del apoyo económico permitirá a las y los deportistas contar con un reconocimiento por sus resultados, que a su vez será un mecanismo de

cobertura de necesidades específicas como el caso de implementos y equipo deportivo especializado.

4. México ganó cuatro medallas de bronce en Tokio 2020. En nuestro país la falta de presupuesto para los atletas mexicanos hace que ir a los Juegos Olímpicos sea una doble hazaña.
5. Los deportes tienen un impacto muy positivo en la vida de niños, jóvenes y adultos, pues permiten ejercitarse y pasar tiempo con la familia o amigos en un ambiente saludable.

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

El derecho al deporte se encuentra consagrado en párrafo décimo tercero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra versa:

“Artículo	4º.-	(...)
(...)		
(...)		
(...)		
(...)		
(...)		
(...)		
(...)		
(...)		
(...)		
(...)		
(...)		

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Así mismo, el artículo 8 “Ciudad Educadora y del conocimiento” de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que:

“Apartado A al D. (...)

E. Derecho al deporte Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:

a) Promoverá la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades.

b) Establecerá instalaciones deportivas apropiadas, en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad.

c) Asignará instructores profesionales para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada; y

d) Otorgará a las y los deportistas de alto rendimiento apoyo técnico, material y económico para su mejor desempeño.”

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el se expide la Ley al Mérito Deportivo en la Ciudad de México, a efecto de garantizar el derecho al deporte de las y los habitantes de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DE LA LEY O EL DECRETO.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley al Mérito Deportivo en la Ciudad de México.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se expide la Ley al Mérito Deportivo en la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

LEY AL MÉRITO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo octavo, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Promover la práctica del deporte individual y colectivo, así como de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de las personas que habitan en la Ciudad de México;
- II. La creación de ligas de diversas disciplinas en materia deportiva, conducidas por cada una de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, a efecto de fomentar, promocionar y desarrollar el derecho al deporte;
- III. Crear identidad de carácter deportivo entre las 16 demarcaciones territoriales, sin otro fin que no sea el desarrollo pleno del derecho al deporte;
- IV. Fomentar el pleno desarrollo de las y los deportistas de alto rendimiento;
- V. Establecer, normar y otorgar a las y los deportistas de alto rendimiento apoyo técnico, material y económico para su mejor desempeño; y
- VI. Otorgar becas deportivas a estudiantes deportistas clasificados como de alto rendimiento y que se encuentran cursando educación media superior o superior; y
- VII. La determinación de lineamientos para llevar a cabo la participación de los sectores social y privado que contribuyan a otorgar apoyo técnico, material y económico a los deportistas de alto rendimiento.

Artículo 2.- Lo establecido en esta Ley se aplicará sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales de los que México es parte, la Constitución Política de los Estados Unidos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás leyes, reglamentos u ordenamientos aplicables a la materia, siempre y cuando no contravengan lo que en esta se dispone.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se considerará Deportistas de Alto Rendimiento a la persona que práctica en lo individual o colectivo de manera sistemática una especialidad en cualquiera de las disciplinas en materia deportiva, que ostente altos niveles de formación y entrenamiento con el objetivo de participar y representar en los principales eventos de a nivel local, estatal, nacional, internacional y mundial, obteniendo así resultados sobresalientes.

ARTÍCULO 4.- El ejercicio y desarrollo pleno e integral del derecho al deporte de las y los habitantes de la Ciudad de México se regirá en estricto apego a los siguientes principios:

- I. La práctica del deporte es un derecho fundamental para todas y todos los habitantes de la Ciudad de México;
- II. La práctica del deporte constituye un elemento esencial para la salud y el desarrollo integral de las personas;
- III. El derecho al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todas y todos, además de ser un factor de equilibrio, autorrealización e inhibidor de adicciones;
- IV. Los apoyos técnicos, materiales y económicos deben de responder y atender las necesidades individuales y sociales de las y los deportistas o atletas de alto rendimiento a efecto de lograr su mejor desempeño;
- V. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo del derecho al deporte confinada a personal certificado y calificado.
- VI. Las instalaciones públicas deportivas localizadas dentro de las 16 demarcaciones territoriales deben de ser utilizadas en forma estrecha y responsable a efecto de promocionar, fomentar y estimular la práctica y el derecho al deporte;
- VII. La práctica del desarrollo pleno del derecho al deporte debe de protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de las y los deportistas libre de cualquier tipo de discriminación; y
- VIII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel local entre el instituto del deporte y las alcaldías, todos de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 5.- Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

- I. Apoyos: a los insumos técnicos, materiales y económicos que atiendan y/o cubran las necesidades básicas de las y los deportistas de alto rendimiento con el objetivo de que puedan lograr un mejor desempeño;
- II. Deporte de Alto rendimiento.- El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte.
- III. Deportista de Alto Rendimiento. Se considera deportista de alto rendimiento a la persona que practica sistemáticamente una especialidad deportiva, con altos niveles de formación, entrenamiento y que participa en los principales eventos de su especialidad, obteniendo resultados sobresalientes.

- IV. Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte;
- V. Deporte. – La práctica de actividades físicas e intelectuales que las personas, de manera individual o en conjunto, realicen con propósitos competitivos o de esparcimiento en apego a su reglamentación. Dicha práctica propiciará el desarrollo de las aptitudes del individuo, el cuidado de su salud y promoverá su integración y desarrollo en la sociedad;
- VI. Alcaldías. – Los órganos político-administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- VII. INDEPORTE. – El Instituto del Deporte de la Ciudad de México;
- VIII. Liga. – Organismo deportivo que tiene como finalidad agrupar, coordinar y estimular la formación de equipos para la práctica de una disciplina, independiente de la denominación que adopte.
- IX. Liga Representativa. – Es aquella liga que será la que representará a las alcaldías en los torneos.
- X. Junta. – Junta de Coordinación y Organización;
- XI. Iniciativa Privada. – Sector económico privado (sector empresarial);
- XII. Deporte adaptado. – Es la disciplina deportiva cuyas reglas han sido adaptadas para que pueda ser practicado por personas con capacidades diferentes.
- XIII. Seleccionados.- Deportistas seleccionados para representar deportivamente a cada una de las alcaldías en las distintas disciplinas por el entrenador.
- XIV. Equipos representativos.- Personas y agrupaciones que representan deportivamente a cada una de las alcaldías.
- XV. Entrenador.- Persona con comprobada experiencia y capacidades para dirigir técnicamente a un equipo.
- XVI. Auxiliar técnico.- Persona que apoya al entrenador en el aspecto deportivo.
- XVII. Auxiliar logística.- Persona que apoya al entrenador en elaboración de calendario de competencia, transporte, hospedaje, alimentación, etc.
- XVIII. Deportista.- La persona que por afición, diversión y salud practica una o varias disciplinas deportivas, de manera amateur, ya sea de forma individual o conjunta y no recibe pago alguno por realizar ejercicio.

- XIX. **Atleta.**- Un atleta es la persona preparada física (en resistencia, fuerza, velocidad y flexibilidad) y mentalmente para competir en el alto rendimiento a nivel nacional o internacional de manera profesional.

ARTÍCULO 6. – En el ámbito de sus competencias, le corresponde al Instituto del Deporte de la Ciudad de México y a cada una de las Alcaldías que conforman la Ciudad de México la aplicación y cumplimiento de los ordenamientos de la presente Ley, y para todo lo no previsto se atenderá de manera supletoria a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México.

Por su parte las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias tendrán a su cargo la creación, desarrollo e identidad de las ligas para representarse entre sí dentro de sus límites territoriales.

Artículo 7.- La función social del deporte, engloba un conjunto de actividades físicas, intelectuales, deportivas y recreativas que incluyen a toda la comunidad, sin discriminación, negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades.

ARTÍCULO 8. – Son sujetos de la presente Ley los deportistas, educadores físicos, entrenadores deportivos, técnicos, logísticos, los organismos deportivos de los sectores público, social y privado, como lo son equipos, clubes, asociaciones y ligas deportivas, jueces, árbitros, todos residentes en la Ciudad de México, así como los siguientes órganos y organismos de la Ciudad de México: INDEPORTE, alcaldías y demás personas que por su naturaleza, condición o funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte Local.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SEGURIDAD Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS DEPORTISTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 9. - Todos los deportistas que integren las ligas, tienen el derecho a estar asegurados por la alcaldía, misma que será la encargada de la tramitación y gastos que de ello devengan.

ARTÍCULO 10. – Las alcaldías junto con el INDEPORTE deberán establecer o fijar los montos máximos de los afiliados de los seguros médicos.

ARTÍCULO 11. – De los derechos de los deportistas:

1. Todos los atletas incluidos en esta Ley que cumplan con la edad establecida en las diferentes categorías, podrán participar en la disciplina de su preferencia;
2. Todos los deportistas tienen derecho a estar protegidos con el seguromédico, que brindara cada alcaldía, durante los tiempos de torneo y entrenamientos;
3. Todos los deportistas tendrán derecho a recibir por parte de la alcaldía el uniforme respectivo para competir.
4. Se tendrá derecho a exigir entrenadores capacitados en el cuerpo técnico para los entrenamientos respectivos.
5. Los arbitrajes, jueces, supervisores y réferis deberán ser gratuitos y deberá ser personal calificado y certificado.
6. Contarán con una tarjeta de movilidad integrada de la Ciudad de México para poder acudir a entrenamientos, torneos y eventos deportivos.
7. Contarán con un apoyo económico para poder cubrir gastos de alimentación.

ARTÍCULO 12. – De las obligaciones de los deportistas:

1. Respetar a compañeros, entrenadores, rivales y árbitros tanto dentro como fuera del terreno de juego o de competencia.
2. Respetar los reglamentos establecidos de cada disciplina.
3. Asistir a los entrenamientos y competencias en los días y horarios establecidos.

ARTÍCULO 13. – En caso de incurrir en algún desacato establecido en el artículo anterior la organización podrá sancionar y/o en su caso expulsar definitivamente al deportista, sin posibilidad de volver a reintegrarse en alguna otra disciplina.

ARTÍCULO 14. – Para efectos del artículo anterior, el deportista podrá interponer su recurso de impugnación a través del órgano competente del INDEPORTE.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

ARTÍCULO 15. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Instituto del Deporte en la Ciudad de México; y
- II. Las Alcaldías de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 16. – Corresponde a las Alcaldías:

- I. Dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones garantizar y promover el deporte para cada uno de las y los residentes de su demarcación territorial
- II. Generar identidad deportiva de su demarcación territorial, a través de sus órganos administrativos, la cual se conformará de:
 - 1) Un nombre deportivo de los equipos representativos de cada alcaldía que corresponda con su identidad cultural, social e histórica.
 - 2) Un logotipo que corresponda con su identidad cultural, social o histórica.
 - 3) Un Uniforme que corresponda con su identidad cultural, social o histórica.
- III. Designar un equipo técnico, mismo que deberá ser conformado por personas con comprobada experiencia en materia deportiva **integrado** por:
 - 1) Entrenador
 - 2) Auxiliar técnico
 - 3) Auxiliar logístico
- IV. Destinar y adecuar las instalaciones y los espacios públicos deportivos con los que cuenta a efecto de garantizar el pleno derecho al deporte.
Ser anfitriona de algún evento de carácter deportivo, en su caso, será la encargada de cubrir los gastos de arbitraje y/o jueces, según sea el caso.
- V. Designar a un encargado de actuar como vínculo entre la Alcaldía y el Instituto del Deporte, así como el mismo deberá asistir y representar a la Alcaldía cuando se hable de temas como la calendarización de torneos, las sedes en las que se llevaran los mismos, así como cuándo y dónde se llevará a cabo cada final.
- VI. Brindar a cada uno de los deportistas que integren las ligas, seguros médicos mismos que pueden ser públicos o privados, durante los entrenamientos y partidos y/o competencias del torneo interalcaldías.
- VII. Elaborar convenios con instituciones privadas, para poder cubrir los servicios médicos

ARTÍCULO 17. – Corresponde al INDEPORTE:

- I. Vigilar y checar que las Alcaldías den cumplimiento a los ordenamientos de la presente Ley;
- II. Actuar como supervisor para vigilar que la alcaldía gaste el presupuesto designado para el deporte.
- III. Solicitar un reporte bimestral a las Alcaldías, para que las mismas den vista de los avances y actividades que han sido realizadas.
- IV. Designar comisarios y visores encargados de vigilar que todas las cuestiones deportivas sean llevadas con transparencia, esto con la finalidad de evitar que se caiga en cuestiones de nepotismo.
- V. Realizar mesas de trabajo, mismas que serán llamadas Junta de Coordinación y Organización, estas mesas tendrán como finalidad llevar a cabo lo predicho en el artículo 13 de la presente Ley.
- VI. fungir como órgano regulador para que entre alcaldías se apoyen prestándose instalaciones y/o espacios deportivos o disponer sede alterna en su caso.
- VII. diseñar los caldarios y sistemas de competencia de cada una de las ligas para cada disciplina, teniendo como regla general un sistema interalcaldías en el que se enfrenten cada una de las demarcaciones entre ellas.
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para que las finales de cada disciplina se celebren en los recintos de la ciudad emblemáticos a cada una de ellas, teniendo como preferencia las siguientes:
 - a) Fútbol – Estadio Azteca, Estadio Olímpico Universitario y/o Estadio de la Ciudad de los Deportes;
 - b) Natación – Alberca Olímpica;
 - c) Basquetbol – Palacio de los Deportes, Gimnasio Juan de la Barrera;
 - d) Voleibol – Palacio de los Deportes, Gimnasio Juan de la Barrera;
 - e) Boxeo – Arena México, Gimnasio Juan de la Barrera;
 - f) Ajedrez – Plaza principal de las alcaldías;
 - g) Karate – Palacio de los Deportes, Gimnasio Juan de la Barrera;

TÍTULO SEGUNDO DE LAS DISCIPLINAS EN MATERIA DEPORTIVA

CAPÍTULO PRIMERO DEL CATÁLOGO DE DISCIPLINAS

ARTÍCULO 18.- Las disciplinas en materia deportiva que deberán de considerar las 16 Alcaldías de la Ciudad de México de manera enunciativa más no limitativa serán las siguientes:

- I. Fútbol;
- II. Basquetbol;
- III. Voleibol;
- IV. Boxeo;
- V. Natación
- VI. Ajedrez;
- VII. Karate;
- VIII. Las demás que se normen en la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUTBOL (11)

ARTÍCULO 19.- Para el torneo de futbol (11) interalcaldías se contempla hacer un campeonato con una tabla general en la que clasificarán a semifinales los primeros cuatro lugares, luego de haber disputado un total de 15 partidos, bajo un sistema donde jugarán todos contra todos en ambas ramas (varonil y femenil).

ARTÍCULO 20.- El sistema de competencia incluye las siguientes cinco categorías y categoría libre:

- 8 años y 9 años 11 meses.
- 10 años y 11 años 11 meses.
- 12 años y 13 años 11 meses.
- 14 años y 15 años 11 meses.
- 16 años y 17 años 11 meses.
- 18 años en adelante.

ARTÍCULO 21.- Será obligación de la alcaldía que funja como equipo local, presentar DOS canchas empastadas en buen estado para jugar en ambas ramas (varonil y femenil en la misma categoría de manera simultánea, ya sea pasto natural o sintético).

ARTÍCULO 22.- Cada alcaldía deberá contar además con un área de calentamiento, sanitarios con los implementos necesarios (agua, jabón, papel), hacerse cargo del pago del arbitraje, ambulancia equipada con desfibrilador para emergencias, equipo médico capacitado, etc.

ARTÍCULO 23.- En el torneo intercaldías se obtendrán tres puntos por cada triunfo, un punto por el empate y cero unidades por la derrota.

ARTÍCULO 24.- Para la definición del campeón en cada rama y categoría, clasificarán a semifinales los cuatro primeros sitios, que hayan obtenido el mayor número de puntos.

ARTÍCULO 25.- Para definir a los finalistas del certamen se medirán el 1 vs 4 y el 2 vs 3, los ganadores clasifican a la final del certamen, mientras que los perdedores disputarán el tercer lugar del torneo.

ARTÍCULO 26.- Todos los aspectos no contemplados en esta Ley, serán tratados en las mesas de trabajo que se efectuarán previo a las competencias, de acuerdo con los lineamientos de INDEPORTE.

CAPÍTULO TERCERO DEL BASQUETBOL

ARTÍCULO 27.- Para el torneo de basquetbol intercaldías se plantea hacer un campeonato, bajo el sistema de todos contra todos en ambas ramas (varonil y femenil) con cinco categorías:

8 años y 9 años 11 meses.

10 años y 11 años 11 meses.

12 años y 13 años 11 meses.

14 años y 15 años 11 meses.

16 años y 17 años 11 meses.

ARTÍCULO 28.- El sistema de competencia es con una clasificación general en la que avanzarán a semifinales los primeros cuatro lugares, luego de haber disputado un total de 15 partidos en la temporada regular.

ARTÍCULO 29.- Para la fase final del certamen se enfrentarán las cuatro primeras quintetas ubicadas en la clasificación general, que serán las que hayan obtenido la mejor marca entre juegos ganados y perdidos.

ARTÍCULO 30.- Según los juegos ganados y perdidos de cada equipo se definirán a los cuatro equipos que clasifican a semifinales, en caso de empate, los criterios de desempate serán establecidos por el INDEPORTE.

ARTÍCULO 31.- Las semifinales se disputarán de la siguiente manera: el 1 vs 4 y el 2 vs 3, para definir a los dos equipos finalistas, mientras que los perdedores de la semifinal disputarán el tercer lugar del torneo.

ARTÍCULO 32.- Será obligación del equipo local, encargarse de ser sede del encuentro, lo que conlleva una serie de responsabilidades como presentar dos canchas en buenas condiciones, con redes en las canastas, un área de calentamiento, sanitarios limpios con agua, jabón, papel, hacerse cargo del pago del arbitraje, ambulancia equipada con desfibrilador para emergencias, equipo médico capacitado, hidratación, etc.

ARTÍCULO 33.- Todos los aspectos no contemplados en esta Ley, serán tratados en las mesas de trabajo que se efectuarán previo a las competencias, de acuerdo con los lineamientos del INDEPORTE.

CAPÍTULO CUARTO DEL VOLEIBOL

ARTÍCULO 34.- Para el torneo de voleibol interalcaldías se hará un campeonato, con una clasificación general en la que avanzarán a la fase final los primeros cuatro lugares.

ARTÍCULO 35.- La temporada constará de un total de 15 partidos, bajo el sistema todos contra todos en ambas ramas (varonil y femenil) con jugadores de las siguientes categorías:

8 años y 9 años 11 meses

(la altura de la red será de 2.00 metros para hombres y 1.98 metros para mujeres)

10 años y 11 años 11 meses

(la altura de la red será de 2.00 metros para hombres y 1.98 metros para mujeres)

12 años y 13 años 11 meses

(la altura de la red será de 2.13 metros para hombres y 2.10 metros para mujeres)

14 años y 15 años 11 meses

(la altura de la red será de 2.37 para hombres y 2.18 para mujeres)

16 años y 17 años 11 meses

(la altura de la red deberá ser de 2.43 metros para hombres y 2.24 metros para mujeres)

18 años en adelante

(la altura de la red deberá ser de 2.43 metros para hombres y 2.24 metros para mujeres)

ARTÍCULO 36.- Para la fase final del certamen se enfrentarán las cuatro primeras sextetas mejor colocadas en la tabla general, las que hayan obtenido el mejor récord en juegos ganados y perdidos.

ARTÍCULO 37.- En caso de empate se recurrirá a los criterios de desempate por números de sets ganados y perdidos, de persistir el empate, los resultados de los enfrentamientos directos de los partidos disputados entre los equipos que ostenten la misma marca de ganados y perdidos, hasta los puntos convertidos y perdidos para desempatar y definir al equipo clasificado, en caso de seguir el empate se recurrirá a un sorteo con el lanzamiento de una moneda.

ARTÍCULO 38.- Las semifinales se disputarán de la siguiente manera: el 1 vs 4 y el 2 vs 3, para definir a los dos equipos que buscarán el título del certamen y los perdedores de la semifinal disputarán el tercer lugar del torneo.

ARTÍCULO 39.- El sistema propuesto es que el equipo local, será el encargado de ser sede del encuentro, lo que conlleva la responsabilidad de presentar dos canchas en buenas condiciones, con redes a la altura reglamentaria en ambas ramas y en cada categoría (varonil 2.43 metros, femenil 2.24 metros), un área de calentamiento, sanitarios limpios con agua, jabón, papel, hacerse cargo del pago del arbitraje, contar con una ambulancia equipada con desfibrilador para emergencias, equipo médico capacitado, etc.

ARTÍCULO 40.- Todos los aspectos no contemplados en esta Ley, serán tratados en las mesas de trabajo que se efectuarán previo a las competencias, de acuerdo con los lineamientos de INDEPORTE.

CAPÍTULO QUINTO DEL BOXEO

ARTÍCULO 41.- El torneo de boxeo interalcaldías, se efectuará en 10 divisiones (Paja, Mosca, Gallo, Pluma, Ligerero, Welter, Medio, Semicompleto, Crucero y Completo).

ARTÍCULO 42.- Cada Alcaldía deberá presentar un equipo completo de boxeo en ambas ramas, que incluya las 10 divisiones, con un máximo de dos representantes por cada división, tanto en varonil como en femenino.

ARTÍCULO 43.- En caso de que no exista un mínimo del 50% de participación en una división (8 participantes), se cancelará la competencia boxística en dicha categoría.

ARTÍCULO 44.- En el certamen boxístico, la competencia será tipo olímpica, ya que en cada división de ambas ramas, el ganador de cada combate avanza a la siguiente ronda y el perdedor queda eliminado, hasta llegar a los cuatro semifinalistas, cuyos ganadores buscarán el título interalcaldías, mientras que los perdedores buscarán el tercer lugar de la competencia.

ARTÍCULO 45.- Para la celebración del torneo, cada alcaldía deberá contar con dos espacios que se puedan usar de manera simultánea para ambas ramas (auditorio, arena o gimnasio), que cuente con un cuadrilátero oficial de boxeo (6x6 metros y cuatro cuerdas por lado).

ARTÍCULO 46.- Un área dividida con vallas metálicas para delimitar la zona técnica para jueces, oficiales, réferis y autoridades, además de contar con vestidores para que los boxeadores puedan equiparse, vendarse, concentrarse para su combate, realizar ejercicios de calentamiento previos y posteriores a sus peleas y tribunas para albergar al público asistente.

ARTÍCULO 47.- Es indispensable que cada espacio en las Alcaldías cuente con vestidores, que incluyan servicios sanitarios: baños con agua, jabón, papel, etc.

ARTÍCULO 48.- La Alcaldía que sea anfitriona del torneo deberá hacerse cargo del pago del jueceo y réferis, contar con una ambulancia equipada con desfibrilador para emergencias y equipo médico capacitado, etc.

En el que deberán contemplarse las siguientes categorías

- a) Paja o mínimo (105 lbs / 47.6 kg)
- b) Mosca (108 - 112lbs / 48.9 - 50.8 kg)

- c) Gallo (115 - 118lbs / 52.1 - 53.5 kg)
- d) Pluma (122 - 126lbs / 55.3 - 57.1 kg)
- e) Ligero (130 - 135lbs / 58.9 - 61.2 kg)
- f) Welter (140 - 147lbs / 63.5 - 66.6 kg)
- g) Medio (154 - 160lbs / 69.8 - 72.5 kg)
- h) Semicompleto (168 - 175lbs / 76.2 - 79.3 kg)
- i) Crucero (175 - 200lbs / 79.3 - 86.1 kg)
- j) Completo (200lbs o más / 86.1 kg o más)

CAPÍTULO SEXTO DE LA NATACIÓN

ARTÍCULO 49.- La competencia de natación será abierta para competidores en ambas ramas (varonil y femenil) en todas las pruebas dentro de las siguientes categorías:

- a) 8 años y 9 años 11 meses.
- b) 10 años y 11 años 11 meses.
- c) 12 años y 13 años 11 meses.
- d) 14 años y 15 años 11 meses.
- e) 16 años y 17 años 11 meses.
- f) 18 años en adelante

ARTÍCULO 50.- Para las distintas modalidades de natación, se designará como alcaldías sede, a aquellas que cuenten con una alberca olímpica de ocho carriles, más 2 en los extremos para un total de 10, con el fin de reducir el oleaje producido por el choque de la ola con la pared.

ARTÍCULO 51.- Los carriles deberán estar separados con 9 corcheras flotantes y cada uno debe contar con su plataforma de salida fija a una altura de 50 a 75 centímetros, banderines superiores para la prueba de dorso colocados a 5 metros de cada extremo de la piscina, de este modo podrían recibir en dos heats eliminatorios, a competidores de las 16 alcaldías en cada modalidad.

ARTÍCULO 52.- Dependiendo del número de nadadores inscritos, se determinará el número de heats eliminatorios en cada prueba y los mejores ocho tiempos en cada especialidad, avanzarán a la final de la competencia, donde se otorgan premios a los tres primeros lugares de cada categoría y rama.

ARTÍCULO 53.- Las albercas olímpicas deberán contar con las medidas oficiales de 50 metros de largo, por 25 de ancho, dos de profundidad y una temperatura que oscile entre 25 y 28 grados centígrados.

ARTÍCULO 54.- Se tendrá un área de sanitarios con regaderas y vestidores para ambas ramas (hombres y mujeres), un área de calentamiento, ambulancia equipada con desfibrilador y equipo médico capacitado para cualquier emergencia.

ARTÍCULO 55.- Se requiere de un árbitro general, 2 jueces de salida, al menos 16 (dieciséis) jueces para cada carril y 4 (cuatro) jueces de estilo, también 16 (dieciséis) cronometristas que supervisen los virajes y dos jefes de cronometristas que supervisen a los demás en esa tarea, 1 anotador que controla retiros, resultados oficiales, nuevos récords establecidos y puntaje en caso de requerirlo, 1 Jefe de anotadores que supervisa tiempos y lugares y testigo de firma de resultados por parte del árbitro principal, dichos honorarios deberán ser cubiertos en su totalidad económicamente por las alcaldías.

ARTÍCULO 56.- Se programarán heats eliminatorios para clasificar a los ocho mejores tiempos que disputarán las finales en las siguientes 18 modalidades:

- a) 50 metros libres
- b) 100 metros libres
- c) 100 metros pecho
- d) 100 metros dorso
- e) 100 metros mariposa
- f) 200 metros libres
- g) 200 metros pecho
- h) 200 metros dorso
- i) 200 metros mariposa
- j) 400 metros libres
- k) 400 metros pecho
- l) 400 metros dorso
- m) 400 metros mariposa
- n) Relevos 4x400 libres
- o) Relevos 4x400 combinados (libre, pecho, dorso y mariposa)
- p) 800 metros libres
- q) Relevos 800 metros combinados (libre, pecho, dorso y mariposa)
- r) 1500 metros libres

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL AJEDREZ

ARTÍCULO 57.- El torneo de ajedrez se llevará a cabo bajo el sistema suizo, es decir que para emparejar el nivel de los ajedrecistas, después de la primera ronda todos contra todos, se formará un grupo exclusivamente con los ganadores, mientras que los perdedores jugarán en otro sector, para equiparar el nivel de todos los participantes, y crear tres grupos principiantes, intermedios y avanzados.

ARTÍCULO 58.- Dependiendo del número de ajedrecistas inscritos en el torneo, se definirán el número de rondas en la parte final del certamen, de lo que dependerá si habrá 32avos de final, 16avos de finas, 8vos de final, cuartos de final, semifinal y finales en ambos grupos (ganadores y perdedores).

ARTÍCULO 59.- Al ganador de cada partida se le otorga un punto (1), en caso de ser tablas medio punto (.5) y cero unidades por derrota.

ARTÍCULO 60.- Un jugador no puede repetir rival durante el certamen, a excepción de que se encuentren en la fase semifinal o final.

ARTÍCULO 61.- Los jugadores van sumando los puntos y las puntuaciones más altas avanzan a semifinales, cuyos vencedores avanzan a la fase final.

ARTÍCULO 62.- Los jugadores deberán alternar piezas blancas o negras en cada partida, en caso de que el número de jugadores sea impar, se agregará un jugador “fantasma” y el ajedrecista que sobre en el draw, pasará bye y recibirá un punto, pero no podrá tomar jornada de descanso en la siguiente ronda.

CAPÍTULO OCTAVO DEL KARATE

ARTÍCULO 63.- Para el torneo de karate, dependiendo del número de participantes se realizará por eliminación sencilla, es decir que en cada categoría se enfrentarán en Kumite y Kata (individual y por equipos), el ganador avanza a la siguiente fase, mientras que el perdedor queda eliminado.

ARTÍCULO 64.- Para la forma de puntuación en la competencia de Kumite se hará de la siguiente manera:

- I. Sanbon: Tres puntos, patadas a la cara, cabeza o cuello y/o derribar al oponente con la pierna.
- II. Nihon: dos puntos, por patadas en abdomen, pecho, zona trasera y lateral, golpe de puño.
- III. Ippon: Un punto, golpe de puño o canto de la mano, en zona que otorgue puntos.
- IV. El jurado está dividido de la siguiente manera: un árbitro principal, cuatro secundarios y un supervisor.

Los árbitros secundarios sostienen banderas rojo y azul (esto debido a que si uno de los karatecas marca un punto, los árbitros levantan la bandera correspondiente al color del karateca que marcó el punto). El karateca que resulte ganador es el que alcanza primero ocho puntos a diferencia de su adversario.

ARTÍCULO 65.- La duración de los combates de Kumite serán de tres minutos para ambas ramas (varonil y femenil) y todas las categorías, sobre un tatami de 8x8 metros, con una franja de dos metros alrededor del tatami.

El encuentro inicia a partir de que el árbitro da la señal de combate y se detiene cada que el árbitro dice “Yame”, un timbre sonará para advertir que restan 10 segundos para finalizar el round, además de contar con 10 segundos, ya sea para descansar, ajustar o cambiar las protecciones que establece el reglamento.

ARTÍCULO 66.- Cuando los competidores marcan técnicamente durante un combate, pero se encuentran fuera del área del tatami, se le anularán los puntos conseguidos, para que se les otorgue el punto, tienen que estar dentro del tatami.

ARTÍCULO 67.- En la prueba de Kata, los jueces evaluarán los movimientos y la técnica utilizada para calificar a los participantes, ya sea individual y/o por equipos.

ARTÍCULO 68.- Todos los competidores están obligados a competir en la categoría que le corresponda, debiendo al momento de la competencia, cumplir con la fecha límite de edad establecida para su categoría o división.

Las categorías se dividirán de la siguiente manera:

- I. 7 años y 11 meses
- II. 8 años y 11 meses
- III. 9 años y 11 meses
- IV. 10 años y 11 meses
- V. 11 años y 11 meses

- VI. 12 años y 11 meses
- VII. 13 años y 11 meses
- VIII. 14 años y 11 meses
- IX. 15 años y 11 meses
- X. 16 años y 11 meses
- XI. 17 años y 11 meses
- XII. 18 años en delante de acuerdo con la siguiente tabla:

MASCULINO	FEMENINO
Superligeros hasta 60 kilogramos	Ligero hasta 53 kilogramos
Ligeros hasta 65 kgs.	Medios hasta 60 kgs.
Semimedios hasta 70 kgs.	Pesados más de 60 kgs.
Medios hasta 75 kgs.	Open Peso libre
Semipesados hasta 80 kgs.	
Pesados más de 80 kgs.	
Open peso libre	

ARTÍCULO 69.- Las alcaldías podrán inscribir a un máximo de tres karatecas por rama (varonil y femenil), es decir seis karatecas en cada categoría.

ARTÍCULO 70.- El uniforme que se utiliza en el karate debe ser un Karate Gi o Kimono color blanco, sin franjas, ribetes, ni bordados, a excepción de una bandera o escudo de su academia que no exceda los 12x8 centímetros en el lado izquierdo a la altura del pecho.

Cada contendiente deberá usar un cinturón de 5 centímetros de ancho y 15 centímetros sobrantes de cada lado, uno portará el color rojo y el otro en azul.

ARTÍCULO 71.- Los competidores deberán presentarse con el cabello limpio y recortado, de manera que su longitud no afecte el desarrollo del combate, puede llevar una cinta discreta para sujetar el cabello, uñas cortas y sin ningún objeto que pueda lesionar al contendiente.

ARTÍCULO 72.- Los competidores deberán usar el equipo reglamentario de protección que incluye:

- I. Guanteletas;
- II. protector bucal;
- III. peto protector;
- IV. peto protector especial para mujeres;

- V. protector de tibia; y
- VI. protector de pies.

ARTÍCULO 73.- Ningún competidor puede ser remplazado por otro, una vez que se haya realizado el sorteo.

ARTÍCULO 74.- Las diferentes penalizaciones en karate se clasifican de la siguiente manera:

- I. CHUKOKU: infracción menor
- II. KEIKOKU: advertencia de segunda infracción
- III. HANSOKU-CHUI: advertencia de descalificación
- IV. HANSOKU: descalificación por una infracción muy grave.
- V. SHIKKAKU: descalificación del torneo, competición o encuentro.

**TÍTULO TERCERO
DE LA INICIATIVA PRIVADA
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INICIATIVA PRIVADA**

ARTÍCULO 75. – Las alcaldías tendrán la libertad de contactar y hacer convenios con la iniciativa privada, para solventar los gastos que las competencias generen, a cambio de tener presencia y/o puntos de venta en los eventos y competencias de los torneos interalcaldías.

ARTÍCULO 76. – La inversión de la iniciativa privada dependerá del acuerdo que sostenga cada empresa con la alcaldía.

ARTÍCULO 77. – Todos los deportistas y/o entrenadores tendrán la libertad de establecer un acuerdo económico individual con alguna empresa para que pueda desarrollar su actividad deportiva, enfocándola al profesionalismo y alto rendimiento.

ARTÍCULO 78. – La alcaldía con la finalidad de economizar los recursos, podrá hacer convenios con la iniciativa privada para poder apoyar económicamente a los deportistas más destacados.

ARTÍCULO 79. – Las alcaldías también podrán recibir de la iniciativa privada, patrocinio en especie como lo son el material deportivo (balones, redes, uniformes, conos, etc.) y equipamiento deportivo para todas las disciplinas.

ARTÍCULO 80. – Las personas físicas y morales podrán hacer aportaciones económicas para apoyar a deportistas siempre que sea comprobable en su totalidad el apoyo, el cual puede consistir en:

- a) Boletos de autobús o avión para asistir a eventos deportivos oficiales;
- b) Hospedaje para eventos deportivos oficiales;
- c) Material deportivo; y
- d) Uniformes deportivos.

**TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 81.– Se entenderá por Junta de Coordinación y Organización, a las mesas de trabajo que se realizarán previo de que comience cada torneo, en estas mesas de trabajo se llevará a cabo la organización y realización de la calendarización que se encuentra en la presente Ley, así como se definirán las sedes donde se llevarán a cabo los torneos y el lugar designado para que se lleve a cabo la final del torneo.

ARTÍCULO 82.– Para la realización de la Junta el INDEPORTE mandará un oficio dirigido a los órganos competentes en materia del deporte de cada alcaldía, estableciendo la fecha y hora de dicha Junta, el lugar donde se llevará a cabo y la orden del día con los puntos a tratar.

ARTÍCULO 83. – La Junta será llevada a cabo bajo los siguientes lineamientos:

1. Se comenzará tomando pase de asistencia, en donde deberán estar cada uno de los representantes de la alcaldía en materia del deporte.
2. Cada representante se deberá identificar como tal ante el grupo de personas que designe el INDEPORTE que estén a cargo de dicha Junta.
3. Se deberá de pronunciar la orden del día y se deberán tocar y en su caso votar todos y cada uno de los puntos que estén establecidos.
4. Al finalizar se deberá firmar una minuta de la reunión que será puesta a la vista de todos y cada uno de los representantes de las alcaldías, dicha minuta

contendrá la voluntad y la decisión que fue tomada ante dicha Junta, por medio las firmas de conformidad de cada uno de los participantes.

ARTÍCULO 84. – Después de dicha Junta, la minuta firmada por los representantes será puesta a disposición de todas las autoridades competentes que involucre la realización del torneo, esto para agilizar la colaboración de todas las autoridades e instituciones que involucra el torneo.

ARTÍCULO 85. – En caso de que dicha minuta quiera ser impugnada por alguna de las partes, deberá hacerse ante los órganos competentes administrativos y/o judiciales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ARBITRAJES, RÉFERIS, CRONOMETRISTAS, JUECES

ARTÍCULO 86. – Todas las competencias deberán contar o tener un equipo arbitral completo para cada disciplina según sea el caso, como los son (árbitros, jueces, crono-metristas, réferis, etc.).

ARTÍCULO 87. – En el caso del futbol se deberá tener como mínimo, un árbitro central, dos jueces de líneas.

ARTÍCULO 88. – En el caso de basquetbol se deberá contar con dos árbitros y un cronometrista.

ARTÍCULO 89. – En el caso de voleibol se deberá contar con un árbitro principal a la altura de la red, un segundo árbitro anotador y cuatro jueces de línea.

ARTÍCULO 90. – En el caso del boxeo se deberá contar con réferi, tres jueces de silla y un comisionado de algún organismo autorizado llámese Comisión de Box y Lucha de la Ciudad de México, Asociación Amateur de Boxeo, Consejo Mundial de Boxeo, etc.

ARTÍCULO 91. – En el caso de la natación se deberá contar con dieciséis cronometristas dos por cada carril, juez de salida, inspectores de vueltas, dos jueces de estilo, ocho jueces de llegada y un árbitro principal.

ARTÍCULO 92. -En el caso del ajedrez se deberá de contar con juez con derecho a designar a otros en caso de que haya partidas simultáneas.

ARTÍCULO 93. – Para efectos del presente capítulo, todos los gastos que se generen por los servicios de los técnicos y/o profesionales antes mencionados, deberán de correr por cuenta de la alcaldía que funja como equipo local.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México contará con 120 días naturales para la publicación del Reglamento de la Presente Ley y realizar las adecuaciones jurídico-administrativas necesarias para la implementación del apoyo que establece la presente norma.

CUARTO.- Los gastos que impliquen las actividades descritas en la presente Ley deberán ser absorbidas por las Alcaldías y el Instituto del Deporte, todas de la Ciudad de México, en partes iguales, por lo que se deberá considerar el destino de recursos suficientes para estas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, para la aplicación del presente Decreto.

QUINTO. Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



ATENTAMENTE

DIPUTADO JHONATAN COLMENARES RENTERIA.



DIPUTADO
JHONATAN COLMENARES RENTERÍA

